



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
RAD: 2019-558

CONSTANCIA SECRETARIAL: Revisado el cuaderno de medidas cautelares se evidenció que NO existe embargo de remanente ni del crédito para otro proceso. Al despacho del señor Juez para lo que estime proveer.
Bucaramanga, 14 de diciembre de 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
Secretaria

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Revisado el informe secretarial que antecede, como la solicitud elevada por la abogada demandante y coadyuvada por el demandado, mediante la cual solicita la terminación de las diligencias por pago total; el JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, obrando de conformidad con el artículo 461 del C.G.P.

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA, adelantado por MARTHA GLORIA MACHADO LOPEZ contra OMAR OSORIO GARCIA, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

SEGUNDO: Cancelar a la abogada MONICA ALEXANDRA MUJICA OVIEDO la suma de TRES MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 3.000.000=), de los títulos que obran al proceso así: 460010001587420, 460010001582805, 460010001576233, 460010001570642, 460010001566245, 460010001559867, 460010001555027 y fraccionar el título 460010001536771 así: \$14.941 para completar los tres millones y \$271.376 para el demandado.

TERCERO: ORDÉNESE la entrega de los demás títulos judiciales que no hacen parte del pago al demandado, esto es la suma de \$2.734.659

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares decretadas y practicadas por no existir embargo de remanente al momento de resolver la solicitud. En caso de ser notificado un embargo de remanente dentro la ejecutoria del presente proveído o que haya sido aportado con anterioridad, se DEJARAN



los bienes a disposición del despacho pertinente. LIBRAR los oficios que sean necesarios para tal fin a través de la secretaria.

QUINTO: Teniendo en cuenta que las partes manifiestan que renuncian a los términos de ejecutoria, acéptese la renuncia que en la misma forma presentó la parte ejecutante.

SEXTO: Sin condena en costas.

SEPTIMO: Archívese el expediente, previas las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES
ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. **158** QUE SE
FIJO EL DIA: 15 DE DICIEMBRE DE 2020

EDNA MARGARITA MARIN ARIZA
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga – Santander

Firmado Por:

GEOVANNY ANDRES PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf8b47de9910955f59236d7a5608b0c600d363271fe86f7ff419a87b6a6e8ec4

Documento generado en 14/12/2020 12:51:10 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>